

APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCION PARA EL AERODROMO "GAMBOA", UBICADO EN CASTRO, COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOE, Xª REGION.

DGAC

Exp. 1344/28

TOTALMENTE PAGADO
 FECHA 24 OCT 1994
 JEFE OFICINA DE PARTES E INFORMACIONES

SANTIAGO, 07 SET. 1994

Nº 514,

San. Muroes
 archiva en este punto
 copias 14200 94

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

ART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T		
DEP. PRINCIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

JES/FCC



Imprenta D.S.A. CO

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
 8270
 08.11.94 M
 02 05

S.E. DECRETO LO QUE SIGUE:

- VISTOS: a) Lo dispuesto en los Arts. 3º letra h) y 5º de la Ley Nº 16.752 de 1968;
- b) Lo dispuesto en los Arts. 14º, 15º y 16º del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley Nº 18.916 de 1990;
- c) El Plano de Protección del Aeródromo "Gamboa" de Castro Nº PP-93-05, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
- d) Lo dispuesto en el Art. 32º Nº 8, de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO: lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil en oficio (O) Nº 05/0/820/3119 de 01.AGO.994,

D E C R E T O :

1.- APRUEBASE el Plano Nº PP-93-05, escala 1:4.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las zonas de protección del Aeródromo "Gamboa" de Castro, ubicado en la Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Xª Región.

2.- DEFINENSE las zonas de protección y establécense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:

A.- FRANJA DE PISTA: Terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella. Se extiende 30 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 30 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

Debido a obstáculos permanentes en el sector Norte del Aeródromo, el Umbral y la Franja de Pista 15 están desplazados en 250 m. Dicho desplazamiento será considerado para la restricción de altura en las áreas afectadas por la ubicación de la Franja de Pista.

La Franja de Pista del Aeródromo "Gamboa" de Castro tiene las siguientes dimensiones:

- 1.060 m. de largo por 60 m. de ancho.

Area "a": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue, se ubica en los primeros 500 m. medidos desde los extremos frontales de la Franja de Pista.

NUM: 1065/05
 FECH: 10 NOV 1994
 AMITE: 1269
 Dpto RGA

100

Esta área constituye una zona de alto riesgo de accidentes de aviación, y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 5%.

AREA "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 800 m. medidos a continuación del término del Area "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de accidentes de aviación, y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 5%, hasta alcanzar y mantener 45 m. de altura con respecto al umbral de pista.

AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica a continuación del área "b" hasta alcanzar el Area "e".

La restricción de altura para el Area "c" será de 45 m. respecto a la cota del umbral de pista.

AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por un círculo de 2.000 m. de radio, centrado en el centro geométrico de la pista.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al Area "d". Tiene 700 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Area "d".

La restricción de altura para el Area "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5% aplicada a partir del borde exterior del Area "d", y a una altura de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 225 m. de ancho medidos a partir de cada costado de la Franja de Pista.

La restricción de altura para el Area "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente del 20% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

3.- Los proyectos de edificación por desarrollar en los predios que se encuentran afectados por alguna de las zonas de protección y que sobrepasen las restricciones de altura señaladas para las áreas precedentemente definidas, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las zonas de protección del Aeródromo "Gamboa" de Castro, se entenderán incorporadas a los Planos Reguladores Urbanos correspondientes.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. Fdo.) EDMUNDO PEREZ YOMA, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) EDMUNDO HERMOSILLA HERMOSILLA, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento:

- Contraloría Gral. (3)
- Min. Viv. y Urb. (2)
- D.G.A.C. (4)
- S.S.AV. - Depto. II (E.T.)
- S.S.AV. - Depto. II (T.T.)
- S.S.AV. - Depto. IV
- Diario Oficial
- Boletín Oficial
- S.S.AV. - Of. de Partes

(16)



MARIO FERNANDEZ BAEZA
Subsecretario de Aviación

